

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-425 J2

**DEMANDANTE COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO: JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informando que en la fecha se recibió comunicación por parte del Juzgado Segundo Homologo de Cúcuta , en donde informan el traslado de 7 depósitos judiciales a favor del radicado de la referencia , proceso que fue recibido en marzo 4 de 2020 en estado terminado.

El demandado ha realizado solicitud de devolución de saldos por descuentos posteriores a la terminación del proceso. El Proceso actualmente se encuentra en archivo del juzgado. Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial, y con el objeto de resolver de fondo la petición del usuario se ordena:

- 1- Desarchivar el proceso de la referencia.
- 2- Por secretaria procédase a verificar los saldos, revisar solicitudes

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL
.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

pendientes y a constituir los depósitos judiciales a favor del demandado según corresponda.

- 3- Comuníquese al usuario del trámite y que una vez se cumpla lo aquí dispuesto debe pasar por Banco Agrario a reclamar sus depósitos.
- 4- Líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares y remítanse a las entidades respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, reading 'Alexandra Arevalo G.'.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00110

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

"CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: JORGE ELIECER PUERTA PALMERA C.C. 1.126.256.445

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JORGE ELIECER PUERTA PALMERA C.C. 1.126.256.445**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución , incorporado en el Pagaré No. **1.126.256.445**,

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE ELIECER PUERTA PALMERA C.C. 1.126.256.445**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4:**

- Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda¹ por la suma de: VEINTSEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUENTA Y SIETE (\$26.536.747,57).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda (3 de marzo de 2021) a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
- Por concepto de capital vencido, la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTVOS (\$ 36.469,68) correspondiente a la cuota N° 8 que debía cancelarse el 15 de octubre de 2020.

¹ Fecha presentación de la demanda 5 de Marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por concepto de interés de plazo a razón del 10,75 Efectivo anual pactado, la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 190.933,38) liquidados sobre el capital amortizado al día 15 de octubre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.722.239,06 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización N° 8 exigible el día 15 de octubre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 8 pagaderos al día 15 de octubre de 2020, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total a razón de la tasa pactada a la una y media vez el interés corriente pactado, es decir el 16,1% Efectivo Anual.
- Por concepto de capital vencido, la suma de: TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS. (\$ 36.781,31.), correspondiente a la cuota No.9, que debía cancelarse el día 15 de NOVIEMBRE de 2020.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.75% efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. (\$ 228.031,80.), liquidados sobre el capital amortizado al día 15 de NOVIEMBRE de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.685.769,38, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.9, exigible el día 15 de Noviembre de 2020.
- .Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 9, pagadera el día 15 de noviembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 16.1% Efectivo Anual.
- Por concepto de capital vencido, la suma de: TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 37.095,61.), correspondiente a la cuota No. 10, que debía cancelarse el día 15 de DICIEMBRE de 2020.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.75% efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$ 227.717,50), liquidados sobre el capital amortizado al día 15 de diciembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.648.988,07., intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.10, exigible el día 15 de diciembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 10, pagadera el día 15 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total , a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 16.1% Efectivo Anual.
- Por concepto de capital vencido, la suma de: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 37.412,60), correspondiente a la cuota No. 11, que debía cancelarse el día 15 DE ENERO DE 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.75% efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 227.400,51.), liquidados sobre el capital amortizado AL día 15 de enero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.611.892,46 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.11, exigible el día 15 de enero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 11, pagadera el día 15 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 16.1% Efectivo Anual.
- Por concepto de capital vencido, la suma de: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS. (\$ 37.732,29.), correspondiente a la cuota No. 12, que debía cancelarse el día 15 de Febrero de 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.75 % efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 227.080,82.), liquidados sobre el capital amortizado al día 15 de febrero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.574.479,86, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.12, exigible el día 15 de febrero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 12, pagadera el día 15 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 16.1% Efectivo Anual.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 289188 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, **COMISIONESE** el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. GLORIA IBARRA CORREA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 23 DE MARZO
de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00111

DEMANDANTE: MIREYA SERRANO VERGEL C.C. 60.298.836

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GALLARDO C.C. 1.076.651.308 – JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C. 1.090.457.278

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **MIREYA SERRANO VERGEL C.C. 60.298.836** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título Valor **PAGARE N° P- 80550640** suscrito el día 3 DE noviembre de 2018.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GALLARDO C.C. 1.076.651.308 – JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C. 1.090.457.278** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **MIREYA SERRANO VERGEL C.C. 60.298.836**.

- **SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00) DE PESOS** por concepto de capital adeudado conforme al **PAGARE N° P- 80550640** suscrito el día 3 DE noviembre de 2018.
- **Intereses de plazo** del Pagare N ° 80550640 establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que para el mes de noviembre de 2018 corresponden a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, a la tasa del 1,624% desde el 4 de noviembre de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2018.
- **Intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 5 DE Diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021 corresponden a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON (\$ 3.962.580,59) 59/100 ctvs., Causados desde el 5 de diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021. Y los intereses moratorios hasta cuando se pague el total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA :: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA : . Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 23 de marzo DE de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-000112

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: SANDRA LORENA VILLAMIZAR HERRERA C.C. 60.385.543

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de Acción Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **SANDRA LORENA VILLAMIZAR HERRERA C.C. 60.385.543**.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título por la obligación contenida en la factura N° 13027235

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SANDRA LORENA VILLAMIZAR HERRERA C.C. 60.385.543** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 13027235 La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA (\$ 1.633.944,38) 38/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 31 DE MAYO de 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor JOHANA PAOLA NARANJO LAGUAADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23 de marzo de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-000113

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: ROSMIRA GOMEZ TORRES C.C. 37.236.738

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de Accion Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **ROSMIRA GOMEZ TORRES C.C. 37.236.738**.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título por la obligación contenida en la factura N° 12803446

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ROSMIRA GOMEZ TORRES C.C. 37.236.738** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 12803446 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS CON SEIS (\$ 2.246.103,06) 06/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 22 DE ABRIL de 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor JOHANA PAOLA NARANJO LAGUAADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N°____
fijado El 23-03-2021 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-000114

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: ANA DOLORES ALBARRACIN VACA C.C. 37.272.561

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de Acción Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **ANA DOLORES ALBARRACIN VACA C.C. 37.272.561**.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título por la obligación contenida en la factura N° 12656055

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANA DOLORES ALBARRACIN VACA C.C. 37.272.561** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 12656055 La suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO (\$ 2.135.293,85) 85/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 19 de marzo de 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
-

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor JOHANA PAOLA NARANJO LAGUAADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23 de marzo de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00115

SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- CUCUTA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8

DEMANDADOS: CIRO ADRIAN VILLAMIZAR CRISTANCHO C.C. 13.276.422

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por BANCOLOMBIA S.A. **Nit. 890903938-8** en contra de **CIRO ADRIAN VILLAMIZAR CRISTANCHO C.C. 13.276.422** para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente los pagarés N°61990037171.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422,424 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CIRO ADRIAN VILLAMIZAR CRISTANCHO C.C. 13.276.422**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A BANCOLOMBIA S.A. así:**

PAGARE N° 61990037171

- Saldo de capital insoluto, la suma LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$23.664.351,00) SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare N°5900087492, sin incluir el valor de la cuotas de capital en mora , las cuales debían cancelarlas en pesos.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre EL CAPITAL insoluto desde la fecha de presentación de la demanda esto es, 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación , lo anterior a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de la cuota del 15-07-2020 por valor a capital la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO ((\$37.136,58) Centavos ,
- 1.-) por el interés de plazo causado a la tasa de 14,65 % E.A. por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 271.145,00) PESOS , causados desde el 15 de 06 de 2020 al 15 /07/ 2020.
- 2-) por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos , desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 15/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por concepto de la cuota de fecha del 15-08-2020 valor a capital la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 37.562,09) CON 09/100 CVS., más el interés de plazo causado entre el 06-07-2020 y el 5-08-2020, a la tasa de 25,32% E.A. , mas los intereses de mora causados desde el 06-08-2020 hasta que se realice el pago, lo anterior a la máxima tasa legal permitida. .
- 3-) Por el interés de plazo a la tasa del 14,65% E.A., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 270.719,78) Causados desde el 15 de 07/2020 hasta el 15 /08/2020.
- 4-) por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos , desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 15/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-09-2020 valor a capital la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 37.992,48) CON 48/100 CVS.,
- 5-) por el interés de plazo a la tasa de 14,65 % E.A. por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 270.289,39) causados desde el 15/08/2020 al 15/09/2020.
- 6-) por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos , desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 15/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-10-2020 valor a capital la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 38.427,79) CON 79/100 CVS..
- 7-) por el interés de plazo a la tasa de 14,65 % E.A. por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 269.854,08) causados desde el 15/09/2020 al 15 /10 /2020.
- 8-) por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos , desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 15/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260- 315384 ubicado en la calle 21 # 29B -99 Manzana E Conjunto Residencial Los Arrayanes Ciudad Rodeo Apartamento 506 Torre 2ª.

Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado **Librese copia del presente auto a modo de oficio..**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: el despacho en el momento procesal oportuno hará pronunciamiento sobre los ordinales tercero y cuarto del libelo demandatorio

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 468 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como endosatario en procuración otorgado por Carlos Daniela Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AECSA debidamente facultado según escritura pública poder N° 375 del 20 de febrero de 2018 otorgado por el Dr. Mauricio Botero Wolff en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado el 23 DE MARZO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00116

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

“CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: JORGE JAVIER BURGOS MONCADA C.C. 1.090.364.842

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JORGE JAVIER BURGOS MONCADA C.C. 1.090.364.842**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución , incorporado en el Pagaré No. **1.090.364.842**,

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE JAVIER BURGOS MONCADA C.C. 1.090.364.842**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4:**

- Por 1,078.0109 UVR que a la cotización de \$275.3364 para el día 4 de Diciembre de 2020 equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$296,815.65) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
- 1. 1 .-) Por 216.9000 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$59,720.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A. exigibles desde el 6 de Julio de 2020.
- 1 2-). Por 216.2503 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$59,541.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A. exigibles desde el 6 de Agosto de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 1.3.) Por 215.6014 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$59,362.91), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.
- 1.4.) Por 214.9533 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$59,184.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
- 1.5.) Por 214.3059 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$59,006.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- Por 93,323.1858 UVR que a la cotización de \$275.3364 para el día 4 de Diciembre de 2020 equivalen a la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON UN CENTAVOS (\$25,695,270.01), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, del cual se encuentran descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1º, exigible desde la presentación de esta demanda². Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, a la tasa del 13.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.00% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a 3,386.3138 UVR que a la cotización de \$275.3364 para el día 4 de Diciembre de 2020 equivalen a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 680.3799 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$187,333.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020. Periodo de causación del 6 de Junio de 2020 al 5 de Julio de 2020.
 - 4.2. Por 678.8167 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$186,902.95), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020.
 - 4.3. Por 677.2581 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$186,473.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020.

² Fecha presentación de la demanda 11 de diciembre de 2020
MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 4.4. Por 675.7042 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$186,045.96), por concepto de intereses corrientes de PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$186,045.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.
- 4.5. Por 674.1549 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$185,619.38), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 312726 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas y agencias se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado el 23 DE
MARZO de 2021 a las ___ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-000117

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: LUIS JESUS NUÑEZ C.C. 13.482.409

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de Accion Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **LUIS JESUS NUÑEZ C.C. 13.482.409**.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título por la obligación contenida en la factura N° 18352018

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS JESUS NUÑEZ C.C. 13.482.409** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 18352018 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 2.286.810,00).
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 11 de abril de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor JOHANA PAOLA NARANJO LAGUAADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El23-03- de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00118

DEMANDANTE: NADER GUILLE VALDERRAMA GONZALEZ C.C. 1.090.447.285

DEMANDADO: NANCY PATRICIA CALIXTO TRUJILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **J NADER GUILLE VALDERRAMA GONZALEZ C.C. 1.090.447.285.**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **NANCY PATRICIA CALIXTO TRUJILLO.**

De la revisión de la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte actora no cumple con lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor literal reza:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Resaltado del Juzgado.

Verificado el Poder aportado con el escrito de demanda carece de dicho requisito, pues no contiene la dirección del correo electrónico del Apoderado Judicial del demandante que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La anterior irregularidad formal da lugar a inadmitir la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso³.

Así las cosas

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

³ En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por **NADER GUILLE VALDERRAMA GONZALEZ C.C. 1.090.447.285** en contra de **NANCY PATRICIA CALIXTO TRUJILLO** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER término para su corrección de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notificada por estado N° ____
fijado El 23-03- de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00119

DEMANDANTE: MARIA MIRIAM PARADA C.C. 27.673.273

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C. 86.068.764

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **MARIA MIRIAM PARADA C.C. 27.673.273.**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C. 86.068.764.**

De la revisión de la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte actora no cumple con lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor literal reza:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Resaltado del Juzgado.

Verificado el Poder aportado con el escrito de demanda carece de dicho requisito, pues no contiene la dirección del correo electrónico del Apoderado Judicial del demandante que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La anterior irregularidad formal da lugar a inadmitir la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso⁴.

Así las cosas

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por **MARIA MIRIAM PARADA C.C. 27.673.273** en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C. 86.068.764** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER término para su corrección de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

⁴ En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00120

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ESCALANTE VELANDIA C.C. 60.349.653

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **MARTHA ISABEL ESCALANTE VELANDIA C.C. 60.349.653**, por la obligación contenida en la factura N° 13480191.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 15074116.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARTHA ISABEL ESCALANTE VELANDIA C.C. 60.349.653** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 13480191 La suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.182.049,58,) CON 58/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23-03- de 2021 a las ____ a. m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00121

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: NINI JOHANNA VILLEGAS MEDINA C.C. 37.273.583

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2.**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **NINI JOHANNA VILLEGAS MEDINA C.C. 37.273.583**, por la obligación contenida en la factura N° 22247272.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 22247272.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NINI JOHANNA VILLEGAS MEDINA C.C. 37.273.583** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22247272 La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 2.127.515,86,) CON 86/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 21 DE ENERO DE 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N°____
fijado El 23-03- de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00122

DEMANDANTE: EDGAR HELY MELO C.C. 13.259.334

DEMANDADO: DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA C.C. 60.448.160

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **EDGAR HELY MELO C.C. 13.259.334.**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA C.C. 60.448.160.**

De la revisión de la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte actora no cumple con lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor literal reza:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Resaltado del Juzgado.

Verificado el Poder aportado con el escrito de demanda carece de dicho requisito, pues no contiene la dirección del correo electrónico del Apoderado Judicial del demandante que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La anterior irregularidad formal da lugar a inadmitir la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso⁵.

Así las cosas

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por **EDGAR HELY MELO C.C. 13.259.334** en contra de **JHOANA PEINADO ARDILA C.C. 60.448.160** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER término para su corrección de cinco (5) días so pena de rechazo.

⁵ En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N°

fijado E de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00123

DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S. NIT. 901013736-7

DEMANDADO: JORGE EDUARDO BRICEÑO URON C.C. 1.090.395.273

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **EDUFACTORING S.A.S. NIT. 901013736-7** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título Valor **PAGARE N° 6586**.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE EDUARDO BRICEÑO URON C.C. 1.090.395.273** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **EDUFACTORING S.A.S. NIT. 901013736-7**.

- **CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 5.120.000,00) DE PESOS** por concepto de capital adeudado conforme al **PAGARE N° 6586**.
- **Intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se pague el total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA :: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA : Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. EDWIN ANTONIO RIVERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado
23-03-DE de 2021 a las __ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00124

OFICIO N° _____

DEMANDANTE: PEDRO JESUS SANTISTEBAN WILCHEZ C.C.8.673.055

DEMANDADOS: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. SODEVA S.A.S. NIT. 800015934-1

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda para la PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA , promovido por el señor **PEDRO JESUS SANTISTEBAN WILCHEZ C.C.8.673.055** a través de Apoderado Judicial y en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. SODEVA S.A.S. NIT. 800015934-1** y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto de Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Manzana 030 Lote 16 calle 35 N # 30-22 del Barrio Ospina Perez de esta ciudad pretende adquirir dado que la posesión ejercida desde el año de 1986.

Revisada la demanda, el Despacho advierte que la misma adolece de los requisitos señalados en el artículo 82 concordante con el 26 y 375 del C.G.P.

El escrito de poder no concuerda con el libelo demandatario , en el primero la demanda está dirigida contra la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. SODEVA S.A.S. , Y contra personas desconocidas e indeterminadas mientras que en la segunda solo se dirige contra la Sociedad.

El actor deberá ajustar el escrito de poder habida cuenta que en ninguno de los apartes se evidencia el domicilio actual del demandante artículo 82 ordinal 2 del C.G.P.

Además, el certificado de Instrumentos Públicos del inmueble N° 260-110007 debe estar debidamente actualizado , dado que el aportado⁶ data de más de tres meses (23 de octubre de 2020) , al momento de presentación de la demanda, 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que los actos sujetos a registro son cambiantes y es necesario conocer la situación jurídica actual del predio, así mismo y como se observa el lote objeto de la presente solicitud hace parte de un lote de mayor extensión no se encuentra dentro de los anexos arrimados el certificado de libertad y tradición expedido con fecha reciente.

De otra parte, en el escrito de la demanda omite otro de los requisitos esto es, la cuantía, debe indicar para determinar la competencia conforme lo expuesto en el Cogido General del Proceso Título I Capítulo I Artículo 26 3. Y artículo 82-9 del C.G.P.

Debe indicar con mayor precisión la forma, las circunstancias de tiempo , modo y lugar de como el demandante entró a ocupar el predio, debe en consecuencia aclarar el hecho primero.

Por lo antes expuesto, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso , el Juzgado

⁶ Folio 45 de los anexos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Por lo antes expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **PEDRO JESUS SANTISTEBAN WILCHEZ**, en contra del demandado **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. SODEVA S.A.S..**

SEGUNDO>: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado el 23- DE
MARZO de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°-----

RAD. 2021-00125

SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- CUCUTA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA C.C. 1.094.808.069

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8 en contra de **CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA C.C. 1.094.808.069** para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente los pagarés N° 90000037231.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422,424 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA C.C. 1.094.808.069**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A BANCOLOMBIA S.A. así:**

1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28.230.082,46)** por concepto de saldo de capital pagaré N°90000037231.
2. Los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a la tasa del 12,90 % E.A., causados y no pagados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021 que equivalen a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON (\$ 5.879.890,06) CON 06/100 ML.
3. Los intereses moratorios liquidados a partir del 25 de febrero de 2021 sobre el saldo insoluto a la tasa del 19,35% E.A. hasta cuando se efectúe el pago.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 315943 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas y agencias se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO** en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 23 DE MARZO
de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00126

DEMANDANTE: DEIBY HERLEY RAMIREZ C.C. 88.234.576
DEMANDADO: BLANCA LILIANA PATIÑO MOLINO C.C. 63.558.453

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **DEIBY HERLEY RAMIREZ C.C. 88.234.576** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título Valor CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR .

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **BLANCA LILIANA PATIÑO MOLINO C.C. 63.558.453** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A **DEIBY HERLEY RAMIREZ C.C. 88.234.576**

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.200.000,00) DE PESOS** por concepto de capital adeudado conforme al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR. Fecha de creación 4 de abril de 2019**
- **Intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 25 de junio de 2019 hasta el mes de febrero de 2021..

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA :: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA : . Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. MANUEL RICARDO MANCERA GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 23-03-
DE de 2021 a las __ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00127

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: JAIME JESUS AMAYA CARDENAS C.C.5.497.342

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JAIME JESUS AMAYA CARDENAS C.C.5.497.342**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución , incorporado en el Pagaré No. **5.497.342**,

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JAIME JESUS AMAYA CARDENAS C.C.5.497.342**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4:**

- 1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 38839,8799. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.719.340,77.)
- 2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda⁷ a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
- 3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 264,7806. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$73.076,27.), correspondiente a la cuota No. 150, que debía cancelarse el día 15 de septiembre de 2020.
- 4. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 150 pagadera el día 15 de septiembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 5.25 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

⁷ Fecha presentación de la demanda 10 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 5. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 631,2582. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$174.219,69.), correspondiente a la cuota No. 151, que debía cancelarse el día 15 de octubre de 2020.
- 6. Por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, la cantidad de 120,5397. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 33.267,51.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de octubre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 41986,7407. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.151, exigible el día 15 de octubre de 2020.
- 7. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 151 pagadera el día 15 de octubre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 5.25 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- 8. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 630,3078. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 173.957,39.), correspondiente a la cuota No. 152, que debía cancelarse el día 15 de noviembre de 2020..
- 9. Por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, la cantidad de 118,7274. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.767,34.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de noviembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 41355,4825. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.152, exigible el día 15 de noviembre de 2020.
- 10. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 152 pagadera el día 15 de noviembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 5.25 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- 11. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 629,3647. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 173.697,10.), correspondiente a la cuota No. 153, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2020.
- 12. Por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, la cantidad de 116,9179. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.267,94.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de diciembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 40725,1747. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.153, exigible el día 15 de diciembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 13. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 153 pagadera el día 15 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 5.25 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- 14. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 628,4292. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 173.438,92.), correspondiente a la cuota No. 154, que debía cancelarse el día 15 de enero de 2021.
- 15. Por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, la cantidad de 115,1110. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 31.769,25.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de enero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 40095,81. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.154, exigible el día 15 de enero de 2021.
- 16. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 154 pagadera el día 15 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 5.25 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado..
- 17. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 627,5009. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 173.182,72.), correspondiente a la cuota No. 155, que debía cancelarse el día 15 de febrero de 2021.
- 18. Por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, la cantidad de 113,3069. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 31.271,34.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de febrero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 39467,3808. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.155, exigible el día 15 de febrero de 2021.
- 19. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 155 pagadera el día 15 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 5.25 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 19803 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, **COMISIONESE** el secuestro del inmueble hipotecado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas y agencias se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. GLORIA IBARRA CORREA** en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado EL 23 DE
MARZO de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES :OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

Rad. 2021-00128

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT. 900214971-0

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA MENDEZ C.C. 37.394.112

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT. 900214971-0** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título Valor PAGARE 28057.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MAYRA ALEJANDRA MENDEZ C.C. 37.394.112** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT. 900214971-0**

- **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$ 1.701.000,00) DE PESOS** por concepto de capital adeudado
- **Intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 2 DE MARZO DE 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación..

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA :: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA : TENGASE como Endosatario en Procuración para el cobro judicial al DR. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado EL 23-03 de 2021 a las ____ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZANA G6
J03PQCCMCU

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00129

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: MYRIAM VALDERRAMA C.C. 23.609.496

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **MYRIAM VALDERRAMA C.C. 23.609.496**, por la obligación contenida en la factura N° 16490696.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°16490696.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MYRIAM VALDERRAMA C.C. 23.609.496** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 16490696 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2.448.132,81,) CON 81/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 9 DE MAYO DE 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado EL 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00130

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: LUZ MARINA CONTRERAS C.C 37.343.591

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **LUZ MARINA CONTRERAS C.C 37.343.591**, por la obligación contenida en la factura N° 20711440..

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°20711440.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUZ MARINA CONTRERAS C.C 37.343.591** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 20711440 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.423.657,97,) CON 97/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 14 DE MAYO DE 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado EL 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00131

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: CARMEN SOFIA RANGEL SALAS C.C. 60.349.326

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **CARMEN SOFIA RANGEL SALAS C.C. 60.349.326**, por la obligación contenida en la factura N° 19385839.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°19385839.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CARMEN SOFIA RANGEL SALAS C.C 60.349.326** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 19385839 La suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.115.779,59,) CON 59/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 8 DE OCTUBRE DE 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado EL 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00132

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: ALBA LUZ CONTRERAS AREVALO C.C. 60.305.822

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **ALBA LUZ CONTRERAS AREVALO C.C. 60.305.822**, por la obligación contenida en la factura N° 22247474.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°22247474.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ALBA LUZ CONTRERAS AREVALO C.C. 60.305.822** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22247474 La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.558.495,59,) CON 59/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 21 DE ENERO DE 2021 , hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctor JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N°____
fijado EL 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00133

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: LUZ DARI ASCANIO QUINTERO C.C. 37.399.773

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **LUZ DARI ASCANIO QUINTERO C.C. 37.399.773**, por la obligación contenida en la factura N° 20398500.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°20398500.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUZ DARI ASCANIO QUINTERO C.C. 37.399.773** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 20398500 La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 2.126.522,23,) CON 23/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 18 DE MARZO DE 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctor JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00134

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: ROSITA SARMIENTO MARTINEZ C.C.37.273.815

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **ROSITA SARMIENTO MARTINEZ C.C.37.273.815**, por la obligación contenida en la factura N° 22185232.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°22185232.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ROSITA SARMIENTO MARTINEZ C.C.37.273.815** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22185232 La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 3000.729,25,) CON 25/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 15 DE ENERO DE 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctor JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00135

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: ESPERANZA MORANTES 37.251.305

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **ESPERANZA MORANTES 37.251.305**, por la obligación contenida en la factura N° 19937385.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°19937385.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ESPERANZA MORANTES 37.251.305** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 19937385 La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.992.659,50,) CON 50/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 9 DE ENERO DE 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctor JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

RAD. 2021-00136

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- CUCUTA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 890.002.964-4
DEMANDADOS: YAZMIN ANDREA MARQUEZ ARIAS C.C. 1.090.484.178

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **BANCO DE BOGOTA NIT. 890.002.964-4 en contra de YAZMIN ANDREA MARQUEZ ARIAS C.C. 1.090.484.178** para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente los pagarés N° 359322494..

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422,424 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YAZMIN ANDREA MARQUEZ ARIAS C.C. 1.090.484.178, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A BANCO DE BOGOTA NIT. 890.002.964-4 así:

PAGARE N° 359322494

- LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$25.247.706,00) SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare N°359322494 , sin incluir el valor de la cuotas de capital en mora , las cuales debían cancelarlas en pesos.
- Por el valor de los intereses de plazo o corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es , 11 de marzo de 2021 (acta de reparto) a la tasa del 12,42 E.A.
- Intereses por mora sobre el capital insoluto señalado a partir de la fecha de presentación de la demanda, 11 de marzo de 2021 hasta su cancelación total a la tasa de interés convenida del 18,63% E.A.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260- 315900 ubicado en la calle 21 # 29B -99 Manzana E Conjunto Residencial Los Arrayanes Ciudad Rodeo Apartamento 306 Torre 6 B.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio..**

CUARTA: el despacho en el momento procesal oportuno hará pronunciamiento sobre los ordinales tercero y cuarto del libelo demandatorio

QUINTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 468 del C.G.P.

SEXTA : Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado EL 23 DE MARZO de 2021 a las
__ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00137

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 890.002.964-4
DEMANDADOS: ELIZ BETZAIDA COGOLLO ROMERO C.C. 37.390.777

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **BANCO DE BOGOTA NIT. 890.002.964-4 en contra de ELIZ BETZAIDA COGOLLO ROMERO C.C. 37.390.777** para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente los pagarés N° 37.390.777..

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422,424 del Código General del Proceso, **EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ELIZ BETZAIDA COGOLLO ROMERO C.C. 37.390.777**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A BANCO DE BOGOTA NIT. 890.002.964-4** así:

- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.128.787,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 37.390.777.
- Los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto señalado desde el 27 de febrero de 2021 hasta su cancelación total a la tasa máxima de interés por mora permitida por la súper financiera.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: el despacho en el momento procesal oportuno hará pronunciamiento sobre los ordinales tercero del libelo demandatorio

CUARTA:: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 Y 424 del C.G.P.

QUINTA : Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 23 DE MARZO de 2021 a las __ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

AL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00138

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. N.I.T. 901035980-2

DEMANDADO: FREDY ELIECER TORRES PACHECO C.C. 88.245.098

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por COMERCIAL MEYER S.A.S. Identificado con N.I.T. 901035980-2 dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo (Pagaré 03502).

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FREDY ELIECER TORRES PACHECO C.C. 88.245.098, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **COMERCIAL MEYER S.A.S. N.I.T. 901035980-2**.

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 2.964.000,00)** por concepto de capital adeudado conforme al (Pagaré 03502).
- **Intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA:: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: . Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. WILMER ALBERTO MARTINEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 23 DE
MARZO de 2021 a las __ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00139

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CUADROS CORREA C.C. 37.441.877

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **MARIA ALEJANDRA CUADROS CORREA C.C. 37.441.877**, por la obligación contenida en la factura N° 22365478

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 22365478.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA ALEJANDRA CUADROS CORREA C.C. 37.441.877** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22365478 La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.634.572,13,) CON 13/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 26 DE ENERO DE 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 23 DE
MARZO de 2021 a las __ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00140

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: JOSE MANUEL TOSCANO SANCHEZ C.C. 13.480.412

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **JOSE MANUEL TOSCANO SANCHEZ C.C. 13.480.412**, por la obligación contenida en la factura N° 22185158

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 22185158.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE MANUEL TOSCANO SANCHEZ C.C. 13.480.412** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22185158 La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.633.198,49,) CON 49/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 15 DE ENERO DE 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 23 DE MARZO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00141

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: EDGAR JAVIER VARGAS CONTRERAS C.C. 88.246.388

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2.**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **EDGAR JAVIER VARGAS CONTRERAS C.C. 88.246.388**, por la obligación contenida en la factura N° 22197816

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 22197816.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EDGAR JAVIER VARGAS CONTRERAS C.C. 88.246.388** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22197816 La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.565.511,41,) CON 41/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 16 DE ENERO DE 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 23 DE
MARZO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00142

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: TERESA GARCIA LIZARAZO C.C. 37.214.251

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **TERESA GARCIA LIZARAZO C.C. 37.214.251**, por la obligación contenida en la factura N° 13052859

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N°13052859.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **TERESA GARCIA LIZARAZO C.C. 37.214.251** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 13052859 La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.768.371,79,) CON 79/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 21 DE JUNIO DE 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 23 DE MARZO de 2021 a las __ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

aa

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00143

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA C.C.1.022.959.623

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA C.C.1.022.959.623**, por la obligación contenida en la factura N° 199828277.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 199828277.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA C.C.1.022.959.623** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 199828277 La suma de TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 3.092.981,54,) CON 54/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 14 DE ENERO DE 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 23 DE MARZO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00144

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: JESUS EDUARDO MARTINEZ BENITEZ C.C. 88.223.403

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **JESUS EDUARDO MARTINEZ BENITEZ C.C. 88.223.403**, por la obligación contenida en la factura N° 19781251.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 19781251.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JESUS EDUARDO MARTINEZ BENITEZ C.C. 88.223.403** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 19781251 La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.939.272,54,) CON 54/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 10 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 23 DE MARZO de 2021 a las ____ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00145

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: FRANKLIN ALEJANDRO GARCIA C.C. 80.020.362

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de FRANKLIN ALEJANDRO GARCIA C.C. 80.020.362**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución , incorporado en el Pagaré No. **80.020.362**.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **FRANKLIN ALEJANDRO GARCIA C.C. 80.020.362**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4:**

- 1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 38839,8799. UVR, equivalentes al 17 de febrero de 2021 a la suma de: VEINTISEIS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 26.014.328,18)
- 2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda⁸ a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
- 3. Por concepto de capital vencido, la suma de: CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 43.236,13.), correspondiente a la cuota No. 27, que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2020.
- 4. Por concepto de intereses de plazo a razón del 10,75% efectivo anual pactado , la suma de : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 223.791,16) liquidados sobre el capital amortizado al 5 de noviembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.146.265,97 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización N° 27 , exigible el día 5 de noviembre de 2020.

⁸ Fecha presentación de la demanda 12 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- **5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 27 pagadera el 5 de noviembre de 2020** , liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado , es decir, al 16,125% efectivo anual.
- 6. Por concepto de capital vencido, la suma de: CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.605,59.), correspondiente a la cuota No. 28, que debía cancelarse el día 5 DE DICIEMBRE de 2020.
- 7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10,75 % efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 223.421,70.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de Diciembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.146.265,97, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 28 , exigible el día 5 de Diciembre de 2020.
- 8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 28 pagadera el día 5 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 16,125% efectivo anual.
- 9. Por concepto de capital vencido, la suma de: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 173.957,39.), correspondiente a la cuota No. 29, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2021.
- 10 . Por concepto de interés de plazo, a razón del 10,75 % efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 223.049,09.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de ENERO DE 2021, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.102,660,38 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.29, exigible el día 5 DE ENERO DE 2021.
- 11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 29 pagadera el día 5 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 16,125% efectivo anual.
- 12. Por concepto de capital vencido, la suma de: CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 44.354,00.), correspondiente a la cuota No. 30 , que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.
- 13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10,75 % efectivo anual pactado, la suma de: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 222.673,29.), liquidados sobre el capital amortizado AL día 5 de FEBRERO DE 2021, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 26.058.682,18, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.30, exigible el día 5 de FEBRERO DE 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30 pagadera el día 5 de FEBRERO DE 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de la una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 16,125% E.A.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 315915 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas y agencias se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. GLORIA IBARRA CORREA** en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 23 DE
MARZO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00146

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MAGALY VERGEL MARTINEZ C.C. 60.346.250

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **MAGALY VERGEL MARTINEZ C.C. 60.346.250**, por la obligación contenida en la factura N° 19792287.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 19792287.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MAGALY VERGEL MARTINEZ C.C. 60.346.250** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 19792287 La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 3.650.119,05,) CON 05/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 11 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 23 DE
MARZO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00147

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: DELIO GARCIA ALBARRACIN C.C. 2.133.228

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **DELIO GARCIA ALBARRACIN C.C. 2.133.228**, por la obligación contenida en la factura N° 12918599.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución factura N° 12918599.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DELIO GARCIA ALBARRACIN C.C. 2.133.228** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 12918599 La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.664.588,57,) CON 57/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 20 DE MAYO DE 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____ fijado 23 DE MARZO de 2021 a las ____ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00148

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: ALEXANDER REYES DIAZ C.C. 88.204.711

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de ALEXANDER REYES DIAZ C.C. 88.204.711**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución , incorporado en el Pagaré No. **80.020.362**.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ALEXANDER REYES DIAZ C.C. 88.204.711**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4:**

- 1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda⁹ Por la suma de: ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.572.087,44)
- 2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda¹⁰ a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
- 3. Por concepto de capital vencido, la suma de: NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 91.670,75.), correspondiente a la cuota No. 97, que debía cancelarse el día 5 de Agosto de 2020.
- 4. Por concepto de intereses de plazo a razón del 13,32 % efectivo anual pactado , la suma de : CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 128.153,59) liquidados sobre el capital amortizado al 5 de agosto de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de \$ 12.234.303,62 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización N°97 , exigible el día 5 de agosto de 2020.

⁹ FECHA PRESENTACION DE LA DEMANDA 15 DE MARZO DE 2021

¹⁰ Fecha presentación de la demanda 15 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- **5.** Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 97 pagadera el 5 de agosto de 2020 , liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado , es decir, al 19,98 % efectivo anual.
- 6. Por concepto de capital vencido, la suma de: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 92.631,59.), correspondiente a la cuota No. 98, que debía cancelarse el día 5 DE Septiembre de 2020.
- 7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 13,32 % efectivo anual pactado, la suma de: CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 127.193,34.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de Septiembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 12.142.632,87, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 98 , exigible el día 5 de Septiembre de 2020.
- 8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 98 pagadera el día 5 de septiembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 19,98 % efectivo anual.
- 9. Por concepto de capital vencido, la suma de: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 193.601,30.), correspondiente a la cuota No. 99, que debía cancelarse el día 5 de octubre de 2020.
- 10 . Por concepto de interés de plazo, a razón del 13,32 % efectivo anual pactado, la suma de: CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUATOR CENTAVOS (\$ 126.223,04.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de octubre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de \$ 12.050,001,87 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.99, exigible el día 5 DE octubre de 2020.
- 11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 99 pagadera el día 5 de octubre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 19,98 % efectivo anual.
- 12. Por concepto de capital vencido, la suma de: NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 94.581,77.), correspondiente a la cuota No. 100 , que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2020.
- 13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 13,32 % efectivo anual pactado, la suma de: CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 125.242,57.), liquidados sobre el capital amortizado AL día 5 de NOVIEMBRE DE 2020, cuyo monto corresponde a la suma de \$ 11.956.400,57, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.100, exigible el día 5 de Noviembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 100 pagadera el día 5 de Noviembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de la una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 19,98 % E.A.
- 15.- por concepto de capital vencido , la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 95.572,51) Correspondiente a la cuota N° 101 que debía cancelarse el 5 de diciembre de 2020.
- **16.- Por concepto de interés de plazo** , a razón del 13,32 % efectivo anual pactado, la suma de : CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 124.251,83) , liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de diciembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de \$ 11.861.818,80 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización N° 101 exigible el día 5 de diciembre de 2020.
- **17.- por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 101** pagadera el día 5 de diciembre de 2020, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la respectiva demanda a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 19,98% E.A.
- **18.- Por concepto de capital vencido** , la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 96.573,62) correspondiente a la cuota N° 102 que debía cancelarse el 5 de enero de 2021.
- **19. – Por concepto de interés de plazo** a razón del 13,32% efectivo anual pactado , la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 123.250,72) Liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de enero de 2021 cuyo monto corresponde a la suma de \$ 11.766.246,29 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización N° 102 exigible al 5 de enero de 2021.
- **20.- por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 102** pagadera el día 5 de enero de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la respectiva demanda a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 19,98% E.A.
- **21.- Por concepto de capital vencido** , la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 97.585,23) correspondiente a la cuota N° 103 que debía cancelarse el 5 de febrero de 2021.
- **22.- Por concepto de interés de plazo** a razón del 13,32% efectivo anual pactado , la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 122.239,11) Liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de FEBRERO de 2021 cuyo monto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

corresponde a la suma de \$ 11.669.672,67 intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización N° 103 exigible al 5 de FEBRERO de 2021.

- **23.- por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 103** pagadera el día 5 de Febrero de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la respectiva demanda a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, 19,98% E.A.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 269327 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas y agencias se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. GLORIA IBARRA CORREA** en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 23 DE
MARZO de 2021 a las ____ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00149

DEMANDANTE: YESID JAVIER ROA GONZALEZ C.C. 13.959.270

DEMANDADO: JUAN ALBERTO PEROZO VELASCO C.C. 88.204.471 – MARIA PATRICIA SUAREZ C.C. 37.398.963

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DIECINUEVE (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva propuesta por **YESID JAVIER ROA GONZALEZ C.C. 13.959.270.**, dentro del presente proceso, en contra de los demandados **JUAN ALBERTO PEROZO VELASCO C.C. 88.204.471 – MARIA PATRICIA SUAREZ C.C. 37.398.963** por la obligación contenida en el Pagaré N° 00015.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución PAGARE n° 00015.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN ALBERTO PEROZO VELASCO C.C. 88.204.471 – MARIA PATRICIA SUAREZ C.C. 37.398.963** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **YESID JAVIER ROA GONZALEZ C.C. 13.959.270** las siguientes sumas de dinero :

- **La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 14.500.000,00) Contenido en el Pagaré N° 00015**
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 20 de Enero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N°
fijado E de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-000081

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4 en contra de GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución PAGARE N° 2299.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4:**

- Capital adeudado la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 12.137.536,00) PESOS, contenido en EL PAGARE N° 2299
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la **fecha de admisión** hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas y gastos del proceso solicitadas en la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO como endosatario en Procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado EL 23 DE MARZO de 2021 a las ____ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-000150

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: DORA CECILIA SANDOVAL ORTIZ C.C. 60.367.134

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) De marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de Accion Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **DORA CECILIA SANDOVAL ORTIZ C.C. 60.367.134**.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título por la obligación contenida en la factura N° 22272738.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DORA CECILIA SANDOVAL ORTIZ C.C. 60.367.134** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 22272738 La suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTISEIS (\$ 2.039.930,26) 26/100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 22 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor JOHANA PAOLA NARANJO LAGUAADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado El 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-000152

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: JOSE RAMON LEON DURAN C.C. 88.149.188

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) De marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de Accion Ejecutiva propuesta por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, dentro del presente proceso, en contra del demandado **JOSE RAMON LEON DURAN C.C. 88.149.188**.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título por la obligación contenida en la factura N° 19951815.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE RAMON LEON DURAN C.C. 88.149.188** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2** las siguientes sumas de dinero :

- **CAPITAL.** Contenido en la Factura N° 19951815 La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO (\$ 4.781.773,35) 35 /100 CENTAVOS.
- **POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA desde el día que se hizo exigible la obligación esto es, 10 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer Personería para actuar en el extremo activo al Doctor JOHANA PAOLA NARANJO LAGUAADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado El 23-03 de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden